



## RESOLUCIÓN No. 457 19 MAYO . 2022

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección Abreviada de menor cuantía **No. SA-DAL-002-2022, CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORREO O MENSAJERÍA ESPECIALIZADA PARA ENVÍO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL”**”

### EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 435 de 12 de Mayo de 2022, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía **No. SA-DAL-002-2022, CUYO OBJETO ES: « PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORREO O MENSAJERÍA ESPECIALIZADA PARA ENVÍO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL»**
2. Que conforme el cronograma del proceso adoptado en el predico acto administrativo, así como las correspondientes adendas, se estableció como fecha de recepción de oferta el veinte (20) de mayo del año en curso.
3. Que no obstante a ello, resulta del caso precisar que, el día dieciocho (18) de mayo tal como lo estipulaba el pliego de condiciones, se publicaron las respuestas a las observaciones y una adenda, pero por error involuntario no se efectuó la ratificación en plataforma que permitiera el normal desarrollo del proceso y la presentación de ofertas, razón por la cual en el día de hoy (19) de mayo, la plataforma de SECOP II, no permite cargar las ofertas, hasta que no se realice la actualización en plataforma por lo cual deben tomarse las actuaciones pertinentes en la misma.
4. Que en razón de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad expresamente previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones que conducen a una superación de las fechas previstas de publicitación de determinadas actuaciones.
5. Que en consonancia con lo anterior, se procede a dar aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que prescribe lo siguiente:  
*«(...) ante la ocurrencia de vicios que **no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen**, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»*
6. Que no puede perderse de vista que, según el artículo 3 *ibídem*, con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios **y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.**
7. Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, se determinó con relación al saneamiento de los actos administrativos proferidos por las autoridades, lo siguiente:  
*«El saneamiento de actos anulables es factible cuanto “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de los elementos esenciales”; por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos<sup>1</sup>».*
8. Que en igual sentido, el Alto Tribunal<sup>2</sup> ha expresado frente a este mecanismo:  
*«se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de **eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas**, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.»*
9. Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública, y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como en atención a las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de Selección Abreviada No SA-DAL-002-2022, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de legalidad, con fundamento en la situación fáctica antes descrita.
10. Que para la Entidad, conforme al contenido y alcance lo expuesto, y habiéndose superado, resulta necesario adoptar las modificaciones pertinentes al cronograma del proceso, con observancia a lo dispuesto en la normatividad vigente.
11. Que con el objeto de preservar el principio de igualdad de oportunidades, el principio de oportunidad, contradicción, transparencia y publicidad, se considera pertinente y adecuado sanear el vicio encontrado.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se,

#### RESUELVE:

12. **ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de selección abreviada de menor cuantía **No. SA-DAL-002-2022**, cuyo objeto es : **« PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORREO O MENSAJERÍA ESPECIALIZADA PARA ENVÍO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA**

<sup>1</sup> Sentencia de 19 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, expediente No. 3552.

<sup>2</sup> Recurso extraordinario de súplica, 15 de junio de 2004, radicación No. 1998-0782.



**RESOLUCIÓN No. 457 19 MAYO . 2022**

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección Abreviada de menor cuantía **No. SA-DAL-002-2022, CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORREO O MENSAJERÍA ESPECIALIZADA PARA ENVÍO DE LOSACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL”**”

**DIRECCIÓN DE INGRESOS Y LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL»**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 435 de 12 de Mayo de 2022, y por lo tanto, adóptese el siguiente cronograma, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

<b>Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos</b>	20/05/2022
<b>Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones</b>	23/05/2022)
<b>Plazo máximo para expedir adendas</b>	23/05/2022
<b>Presentación de Ofertas</b>	25/05/2022 -8:00 AM
<b>Apertura de Ofertas</b>	25/05/2022 – 8:05 AM
<b>Informe de presentación de Ofertas</b>	25/05/2022- 8:15 AM
<b>Publicación del informe de evaluación de las Ofertas</b>	27/05/2022
<b>Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación</b>	2/06/2022
<b>Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto</b>	03/06/2022
<b>Firma del Contrato</b>	03/06/2022,
<b>Entrega de las garantías de ejecución del contrato</b>	06/05/2022

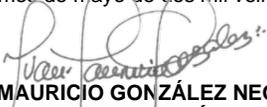
**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP I.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena, Bolívar, a los (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

  
**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE**  
**SECRETARIO JURÍDICO**  
**DELEGADO DECRETO 159 DE 20 DE ABRIL DE 2021**  
**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Proyectó: Lisbeth Babilonia Hernández - Asesora Jurídica Externa DAL

Vo. Bo. Alba Margarita Elles Amedo - Directora de Contratación.

Vo. Bo.: Alfonso Montes Celedón - Director (e) de Logística